



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 022-2012-JNE*

**Expediente N.º J-2011-00791**

Lima, doce de enero de dos mil doce

**VISTO**, en audiencia pública de fecha 12 de enero de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Jhon Leopoldo Cuéllar Saire, contra el Acuerdo Municipal N.º 091-2011-MDCGAL, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Santiago Florentino Curi Velásquez, alcalde del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 2 y 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**La solicitud de declaratoria de vacancia**

Con fecha 27 de septiembre de 2011, Aristes Pablo Pariona Nieto y Jhon Leopoldo Cuéllar Saire solicitaron que se declare la vacancia en el cargo de alcalde de Santiago Florentino Curi Velásquez, por considerarlo incurso en la causales previstas en el artículo 22, numerales 2 y 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Respecto de la causal referida a la asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, los solicitantes refieren que la emisión de las siguientes resoluciones de alcaldía:

<b>Resolución</b>	<b>Asunto</b>
Resolución de Alcaldía N.º 252-2011-MDCGAL, de fecha 16 de mayo de 2011.	Aprueba la escala remunerativa-planillas de inversión para el pago de las remuneraciones del personal técnico y administrativo de Proyectos de Inversión.
Resolución de Alcaldía N.º 330-2011-A-MDCGAL, de fecha 11 de julio de 2011	Aprueba las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático correspondiente a junio del año fiscal 2011.
Resolución de Alcaldía N.º 370-2011-MDCGAL, de fecha 12 de agosto de 2011	Aprueba la escala remunerativa-planillas de inversión para el pago de las remuneraciones del personal técnico y administrativo de Proyectos de Inversión.
Resolución de Alcaldía N.º 374-2011-A-MDCGAL, de fecha 17 de agosto de 2011.	Autoriza la incorporación de mayores fondos públicos por mayores ingresos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para el año fiscal 2011, hasta por la suma de S/.27 995 941,00.
Resolución de Alcaldía N.º 375-2011-A-MDCGAL, de fecha 17 de agosto de 2011.	Aprueba la desagregación de los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N.º 114-2010-EF, que autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2011, a favor de los gobiernos locales, en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, por un monto de S/.368 962,00.

Supone la asunción de funciones que deben ser ejercidas por el concejo municipal, que es un órgano distinto al de la alcaldía y que también se encuentra sometido a elección popular.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 022-2012-JNE*

Por su parte, respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, los solicitantes señalan que esta se configura con la Resolución de Alcaldía N.º 268-2011-MDCGAL, de fecha 23 de mayo de 2011, que autoriza la comisión de servicios a la provincia de Ilo del alcalde Santiago Florentino Curi Velásquez, los días 24, 25 y 26 de mayo de 2011, para asistir a la reunión convocada por la empresa consultora Qualitas del Perú S. A. C. y a la invitación de los actos celebratorios por el cuadragésimo primer aniversario de la provincia de Ilo. Asimismo, se autoriza el otorgamiento de viáticos y asignación de comisión de servicios por la suma de S/.750,00 al alcalde Santiago Florentino Curi Velásquez.

**Descargos del alcalde Santiago Florentino Curi Velásquez**

Con fecha 21 de octubre de 2011, el alcalde Santiago Florentino Curi Velásquez presenta su escrito de descargo, alegando lo siguiente:

*Sobre la primera imputación*

Refiere que la causal se hubiera producido siempre que el alcalde hubiera asumido otro cargo público proveniente de una elección popular, situación que no ha ocurrido, puesto que solamente ostenta la condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. Sin perjuicio de ello, manifiesta lo siguiente:

- a. Sobre las Resoluciones de Alcaldía 252-2011-MDCGAL y 370-2011-MDCGAL: La atribución a la que hace referencia el artículo 9, numeral 3, de la LOM está referida al cuadro de asignación de personal y el presupuesto analítico de personal, pero dichos documentos de gestión se refieren solo para personal que realice funciones de carácter permanente dentro de la entidad pública y que, por tanto, son remunerados con gastos corrientes, mas no por inversiones.
- b. Sobre la Resolución de Alcaldía N.º 330-2011-A-MDCGAL: Menciona que la misma se emitió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, numeral 2, de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la oficina de presupuesto.
- c. Sobre la Resolución de Alcaldía N.º 374-2011-A-MDCGAL: Indica que, al haber recibido mayores fondos a los previstos en el presupuesto institucional de apertura, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 42, numeral 1, de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, estos son aprobados por el titular del pliego, esto es, el alcalde.
- d. Sobre la Resolución de Alcaldía N.º 375-2011-A-MDCGAL: Manifiesta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1, de la Ley N.º 29332, sobre el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, que establece que la desagregación de los recursos administrativos son aprobados por resolución del titular del pliego.

*Sobre la segunda imputación*

El alcalde sostiene que se trata de una autorización de viaje en comisión de servicios, mas no se trata de un acto administrativo de contratación, remate de obras, servicios municipales o bienes. Sin perjuicio de lo expuesto, proporciona el Informe N.º 000106-2011/ADQUISICIONES-SGL/G.A./MDCGAL, de fecha 30 de septiembre de 2011, elaborado por Verónica Zapata Aguilar, jefa de adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, dirigido a José Luis Ticona Llangato, subgerente de logística de dicho municipio, mediante el cual informa que la empresa Qualitas del Perú S. A. C, no es proveedora de la institución municipal.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 022-2012-JNE*

**Posición del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa**

En sesión extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2011, contando con la presencia del alcalde y nueve regidores, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por seis votos a favor de la declaratoria de vacancia y cuatro en contra, al no haberse alcanzado los dos tercios del número legal de sus miembros, rechaza la solicitud de vacancia presentada por Aristes Pablo Pariona Nieto y Jhon Leopoldo Cuéllar Saire. Dicha decisión es formalizada mediante el Acuerdo Municipal N.º 091-2011-MDCGAL, de fecha 24 de octubre de 2011.

**Consideraciones del apelante**

Con fecha 22 de noviembre de 2011, Jhon Leopoldo Cuéllar Saire interpone recurso de apelación contra el Acuerdo Municipal N.º 091-2011-MDCGAL, alegando que las resoluciones de alcaldía mencionadas en su solicitud han sido emitidas sin respetar el debido procedimiento, por lo que se encuentran viciadas de nulidad.

Asimismo, aduce que el acuerdo municipal vulnera su derecho a la debida motivación, puesto que no expone los argumentos por los cuales rechaza su pedido de declaratoria de vacancia.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el alcalde Santiago Florentino Curi Velásquez incurrió en las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 2 y 9, de la LOM.

**CONSIDERANDOS**

**Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 2, de la LOM**

1. El artículo 22, numeral 2, de la LOM señala que constituye causal de vacancia la asunción de otro cargo proveniente de mandato popular. Al respecto, este órgano colegiado considera pertinente precisar que dicha causal supone necesariamente que la asunción de dicho cargo sea posterior a la de aquel —entiéndase cargo— respecto del cual se pide que se declare su vacancia. Asimismo, otro elemento que debe concurrir es que se acceda a dicho “nuevo” cargo a través de un proceso electoral. Dicho en otras palabras, para que proceda un pedido de declaratoria de vacancia en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LOM, resulta indispensable que la autoridad sometida al proceso de declaratoria de vacancia haya participado como candidata en un proceso electoral durante el periodo del mandato representativo, y haya resultado electa y proclamada en el nuevo cargo.
2. En el presente caso, para que concurra la causal de vacancia invocada, el alcalde, que asumió dicho cargo para el periodo 2011-2014, debió de haber participado como candidato en las elecciones que se hayan realizado con posterioridad a su asunción en el cargo, esto es, debió postular y ser elegido como presidente de la República o congresista en las elecciones generales 2011, o como alcalde o regidor en las elecciones municipales complementarias 2011 o en las nuevas elecciones municipales 2011. Pero en vista de que ninguno de estos supuestos se ha producido, la solicitud de declaratoria de vacancia debe ser desestimada en dicho extremo.
3. Adicionalmente, cabe hacer referencia a que los solicitantes, respecto de esta causal de vacancia, le imputan al alcalde haber asumido atribuciones que le corresponden al concejo municipal. Sobre este punto conviene mencionar que el concejo municipal es un órgano y no un cargo de autoridad sometido a elección. Es decir, se eligen a los integrantes del concejo



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 022-2012-JNE*

municipal (alcalde y regidores) mas no al concejo como tal. En ese sentido, se debió de haber imputado al alcalde, en todo caso, haber asumido el cargo de regidor —entendido como un individuo que asume dicho cargo de autoridad en el gobierno local— del mismo concejo municipal y no, como ocurre con la solicitud de declaratoria de vacancia, imputarle haberse atribuido competencias o deberes que corresponden no a los regidores, sino al concejo municipal, que es un órgano que si bien está compuesto por el alcalde y los regidores, se diferencia de sus integrantes y tiene competencias autónomas respecto de estos.

**Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM**

4. La finalidad de esta norma es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.
5. En el caso de autos, para determinar si el alcalde Salomón Florentino Curi Velásquez ha incurrido en los alcances de la prohibición de contratar, expresada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM, consideramos necesario verificar el cumplimiento concurrente de los siguientes elementos:
  - a. *Elemento subjetivo*: Este elemento se satisface con la acreditación de la existencia de una relación bilateral entre la municipalidad —en cuanto institución— y un alcalde o regidor —en cuanto sujetos particulares—, o de un tercero vinculado a dichas autoridades municipales.
  - b. *Elemento objetivo*: Al valorar la configuración del presente elemento, deberá determinarse si es que existe: i) un contrato de cualquier tipo, con excepción del contrato de trabajo; ii) un remate de obras o servicios públicos municipales o iii) una adquisición de bienes municipales.
  - c. *Conflicto de intereses*: Con relación a este punto, se deberá valorar si existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad, y su posición o actuación como persona particular.
6. En el caso concreto se aprecia que el supuesto de hecho imputado no cumple ni siquiera con el requisito del elemento subjetivo, puesto que la relación bilateral que se identifica con la Resolución de Alcaldía N.º 268-2011-MDCGAL, de fecha 23 de mayo de 2011, que autoriza la comisión de servicios a la provincia de Ilo del alcalde Santiago Florentino Curi Velásquez, los días 24, 25 y 26 de mayo de 2011, para asistir a la reunión convocada por la empresa consultora Qualitas del Perú S. A. C. y a la invitación de los actos celebratorios por el cuadragésimo primer aniversario de la provincia de Ilo, es la que comprende al alcalde como autoridad que autoriza la comisión de servicios, y el alcalde como autoridad municipal, no como particular.

Asimismo, tampoco concurre el elemento objetivo, puesto que la Resolución de Alcaldía N.º 268-2011-MDCGAL no supone el establecimiento de una relación contractual, ya que se trata de un acto de administración interna propio de la gestión municipal, en el que tampoco se advierte la existencia de un conflicto de intereses, toda vez que, conforme al Informe N.º 000106-2011/ADQUISICIONES-SGL/G.A./MDCGAL, de fecha 30 de septiembre de 2011, elaborado por Verónica Zapata Aguilar, jefa de adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Qualitas del Perú S. A. C. no es proveedora del referido gobierno local. Por tal motivo, dicho extremo de la solicitud de declaratoria de vacancia también debe ser desestimado.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 022-2012-JNE*

**CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde Santiago Florentino Curi Velásquez no ha incurrido en las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 2 y 9, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jhon Leopoldo Cuéllar Saire, y **CONFIRMAR** el Acuerdo Municipal N.º 091-2011-MDCGAL, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Santiago Florentino Curi Velásquez, alcalde del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 2 y 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**SIVINA HURTADO**

**MINAYA CALLE**

**DE BRACAMONTE MEZA**

**VELARDE URDANIVIA**

**Bravo Basaldúa**  
Secretario General  
jrnw